DENUNCIA: DIO/1496/2021 Y ACUMULADAS DIO/1505/2021 y DIO/1508/2021. SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MATAMOROS.

Victoria, Tamaulipas, treinta de marzo del dos mil veintidós.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Universidad Tecnológica de Matamoros, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundame legal: Artículo 3 Fra XII, 115 y 120 de la

## RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de las Denuncias. En fecha quince de febrero del dos mil veintiuno, en diversos horarios, se recibieron en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, **tres** mensajes de datos procedentes del personal. Funda correo electrónico a través del cual se denuncia a la Universidad Tecnológica de Matamotos, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

personal. Fundament legal: Artículo 3 Fracc XII, 115 y 120 de la Le de Transparencia y Pública del Estado de

## DIO/1496/2021

"Descripción de la denuncia:

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_V_Indicadores de interés público	D LTAIPET-A67FV		Todos los periodos

## DIO/1505/2021

"Descripción de la denuncia:

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXI_Información financiera de cuenta pública	Información financiera		Todos los periodos

## DIO/927/2021

"Descripción de la denuncia:

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXV_Resultado de la dictaminación de los estado financieros	Resultados de la dictamin		Todos los periodos

..."(Sic)

SEGUNDO. Acumulación y Admisión. Ahora bien, el tres de febrero del dos mil veintidós, de un análisis que se realizó a las constancias que conforman las denuncias DIO/1496/2021 Y ACUMULADAS, DIO/1505/2021 y DIO/1508/2021, se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban tres asuntos en los que existía el mismo denunciante, correo electrónico y el mismo sujeto obligado, así como secuencia en la denuncia; variando únicamente la fracción denunciada, los ejercicios y periodos, por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionando por Instituto; por lo que con fundamento en los artículos 79, 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas y el artículo 61 del Procedimiento Administración del Estado de Tamaulipas; aplicando de manera supletoria, se ordenó la acumulación de los expedientes aquí señalados, glosándose a la denuncia más reciente a los autos del de mayor antigüedad, a fin de que, este Instituto procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

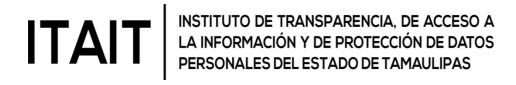
Del mismo modo, se admitieron a trámite las denuncias por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenida en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

- ✓ Fracción V, todos los periodos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, lo relativo a Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
- ✓ Fracción XXI, formato B del primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, así como formatos A y C, de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, relativo a La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
- ✓ Fracción XXV, de los ejercicios 2015 2016, 2017, 2018 y 2020, relativo al resultado de la dictaminación de los estados financieros;

Todo del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

**TERCERO.** Informe del sujeto obligado. El ocho de febrero del dos mil veintidós, el sujeto obligado fue notificado de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; sin embargo no obra promoción al respecto dentro del presente expediente.

CUARTO. Verificación Virtual. En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.



En atención a lo anterior, en fecha **primero de marzo del dos mil veintidós**, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/145/2022**, por medio del que informó respecto de las fracciones **V, XXI y XXV** lo siguiente:

#### "DIO/1496/2021 Y ACUMULADAS

INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN V, XXI, XXV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Especificas, del Artículo 70, Fracción V, XXI, XXV, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siquiente:

DIO/1496/2021, Fracción V, que hace alusión a: Indicadores de Interés Público, "todos los periodos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020".

**DIO/1505/2021, Fracción XXI,** que hace alusión a: Información financiera de cuenta pública, "primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2015, 2016 y 2017 del formato B, así como el ejercicio 2015, 2016 y 2017 de los formatos A y C".

DIO/1508/2021, Fracción XXV, que hace alusión a: Resultados de la dictaminación de los estados financieros, "ejercicio 2015, 2016, 2017, 2018 y 2020".

## DIO/1496/2021, Fracción V:

Se observa lo siguiente.

Al momento de realizar la revisión, si publica el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018, 2019 y 2020, sin embargo, se observó que en los siguientes criterios no captura correctamente la información solicitada en el formato, de la misma manera no justifica de manera fundada y motivada la ausencia de dicha información en el apartado de notas:

- Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018
   [...]
- Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019

[...]

Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020

[...]

Debiendo completar la información correspondiente de los criterios antes mencionados o contar con una nota de manera fundada y motivada la ausencia de información, de conformidad con el Capítulo II, Octavo, Fracción V, numeral 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

- V. "...En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:
- 2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda"

Se deberá especificar en el apartado de notas mediante una justificación fundada y motivada, la falta de información en los criterios antes señalados.

#### DIO/1505/2021. Fracción XXI:

Se observa lo siguiente:

Al momento de realizar la revisión, si publica el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018, 2019 y 2020, sin embargo, se observó que en los siguientes criterios no captura correctamente la información solicitada en el formato, de la misma manera no justifica de manera fundada y motivada la ausencia de dicha información en el apartado de notas:

Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018

*[...* 

Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019

[...]

• Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020

[...]

Debiendo completar la información correspondiente de los criterios antes mencionados o contar con una nota de manera fundada y motivada la ausencia de información, de conformidad con el Capítulo II, Octavo, Fracción V, numeral 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

- V. "...En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:
- 3. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda"

Se deberá especificar en el apartado de notas mediante una justificación fundada y motivada, la falta de información en los criterios antes señalados.

## DIO/1508/2021, Fracción XXV:

Se observa lo siguiente:

Al momento de realizar la revisión, si publica el ejercicio 2020, 2018, 2017, 2016 y 2015, sin embargo, se observó que en los siguientes criterios no captura correctamente la información solicitada en el formato, de la misma manera no justifica de manera fundada y motivada la ausencia de dicha información en el apartado de notas:

Ejercicios 2020 y 2018

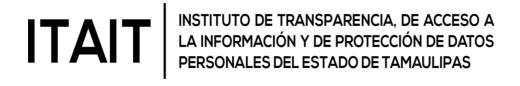
[...]

• Ejercicios 2015, 2016 y 2017

[...]

Debiendo completar la información correspondiente de los criterios antes mencionados o sin información, o en su caso, contar con una nota de manera fundada y motivada la ausencia de información, de conformidad con el Capítulo II, Octavo, Fracción V, numeral 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

- V. "...En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que



le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda"

Se deberá especificar en el apartado de notas mediante una justificación fundada y motivada, la falta de información en los criterios antes señalados." (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO. Procedibilidad.** En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

- √ Fracción V, todos los periodos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, lo relativo a Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
- ✓ Fracción XXI, formato B del primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, así como formatos A y C, de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, relativo a La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
- ✓ Fracción XXV, de los ejercicios 2015 2016, 2017, 2018 y 2020, relativo al resultado de la dictaminación de los estados financieros;

Todo del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Dicho lo anterior y para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

#### "ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y
- V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- El nombre del sujeto obligado incumplido;
   La precisión del incumplimiento;
- Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

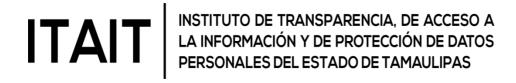
Por tal motivo, resulta procedente la presente denuncia al quedar acreditados lo antes citado.

**TERCERO. Materia de la Denuncia.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

**CUARTO.** Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Universidad Tecnológica de Matamoros** respecto a las fracciones V, XXI y XXV, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

. . .



V.- Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

...

XXI.- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXV.- El resultado de la dictaminación de los estados financieros;..."(Sic)

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67 fracciones V, XXI y XXV, constituye un deber por parte de los sujetos obligados, de subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo relativo a los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer, la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable y el resultado de la dictaminación de los estados financieros.

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

## "ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

## ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

## ARTÍCULO 63.

- 1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.
- Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
   " (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de

Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

Asimismo, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea **de oficio o a petición de parte.** Las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden, el Encargado de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/145/2022**, lo siguiente:

## "DIO/1496/2021 Y ACUMULADAS

INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN V, XXI, XXV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Especificas, del Artículo 70, Fracción V, XXI, XXV, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

**DIO/1496/2021, Fracción V,** que hace alusión a: Indicadores de Interés Público, "todos los periodos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020".

**DIO/1505/2021, Fracción XXI,** que hace alusión a: Información financiera de cuenta pública, "primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2015, 2016 y 2017 del formato B, así como el ejercicio 2015, 2016 y 2017 de los formatos A y C".

DIO/1508/2021, Fracción XXV, que hace alusión a: Resultados de la dictaminación de los estados financieros, "ejercicio 2015, 2016, 2017, 2018 y 2020".

## DIO/1496/2021, Fracción V:

Se observa lo siguiente:

Al momento de realizar la revisión, si publica el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018, 2019 y 2020, sin embargo, se observó que en los siguientes criterios no captura correctamente la información solicitada en el formato, de la misma manera no justifica de manera fundada y motivada la ausencia de dicha información en el apartado de notas:

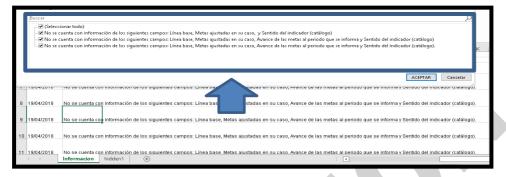


## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/1496/2021 Y ACUMULADAS

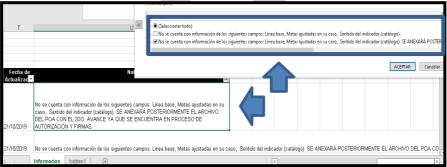
Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018





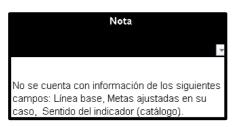
Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019





Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020





Debiendo completar la información correspondiente de los criterios antes mencionados o contar con una nota de manera fundada y motivada la ausencia de información, de

conformidad con el Capítulo II, Octavo, Fracción V, numeral 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

- V. "...En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:
- 5. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda"

Se deberá especificar en el apartado de notas mediante una justificación fundada y motivada, la falta de información en los criterios antes señalados.

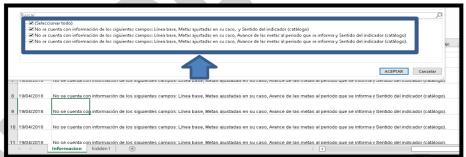
## DIO/1505/2021, Fracción XXI:

Se observa lo siguiente:

Al momento de realizar la revisión, si publica el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018, 2019 y 2020, sin embargo, se observó que en los siguientes criterios no captura correctamente la información solicitada en el formato, de la misma manera no justifica de manera fundada y motivada la ausencia de dicha información en el apartado de notas:

Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018





Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019







# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/1496/2021 Y ACUMULADAS

• Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020



Nota

No se cuenta con información de los siguientes campos: Línea base, Metas ajustadas en su caso, Sentido del indicador (catálogo).

Debiendo completar la información correspondiente de los criterios antes mencionados o contar con una nota de manera fundada y motivada la ausencia de información, de conformidad con el Capítulo II, Octavo, Fracción V, numeral 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

- V. "...En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:
- 6. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda"

Se deberá especificar en el apartado de notas mediante una justificación fundada y motivada, la falta de información en los criterios antes señalados.

## DIO/1508/2021, Fracción XXV:

Se observa lo siguiente:

Al momento de realizar la revisión, si publica el ejercicio 2020, 2018, 2017, 2016 y 2015, sin embargo, se observó que en los siguientes criterios no captura correctamente la información solicitada en el formato, de la misma manera no justifica de manera fundada y motivada la ausencia de dicha información en el apartado de notas:

Ejercicios 2020 y 2018



Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	31/12/2020	08/01/2021	NO SE TIENEN RESULTADOS QUE REPORTAR A ESTA FECHA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	31/12/2020	08/01/2021	NO SE TIENEN RESULTADOS QUE REPORTAR
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	30/09/2020	2020	NO SE TIENEN RESULTADOS QUE REPORTAR
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	13/07		AUN ESTA EN PROCESO LOS RESULTADOS CON LA INFORMACIÓN PARA ESTE FORMATO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	14/01/2019	1. 2018	AUN ESTA EN PROCESO LOS RESULTADOS CON LA INFORMACIÓN PARA ESTE FORMATO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	03/10/2018	28/09/2018	A ESTA FECHA NO SE TIENEN AUN LA INFORMACIÓN A REPORTAR EN ESTE FORMATO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	02/04/2018	29/06/2018	A LA FECHA AUN EN ESTA EN PROCESO LOS RESULTADOS DEL DICTAMEN

#### Ejercicios 2015, 2016 y 2017



	Fecha de Validación	Area Responsable de La Información		Fecha de Actualización	Nota
ı	30/03/2016	Coordinación de contabilid	2015	24/10/2016	
	11/01/2018	DIRECCION DE ADMINIST	2017		SE ESTA EN REVISION AUN NO ESTAN LOS RESULTADOS
ı	29/01/2016	DIRECCION DE ADMINIST	2015	29/01/2016	
	27/01/2017	DIRECCION DE ADMINIST	2016	27/01/2017	

Debiendo completar la información correspondiente de los criterios antes mencionados o sin información, o en su caso, contar con una nota de manera fundada y motivada la ausencia de información, de conformidad con el Capítulo II, Octavo, Fracción V, numeral 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

- V. "...En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:
- 7. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda"

Se deberá especificar en el apartado de notas mediante una justificación fundada y motivada, la falta de información en los criterios antes señalados." (Sic)

Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en las fracciones V, XXI y XXV, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y Estandarización de la Información, de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), y que establecen lo siguiente:

El artículo 70 dice a la letra:

<sup>&</sup>quot;Criterios para las obligaciones de transparencia comunes El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General.

<sup>&</sup>quot;Artículo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u



objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

[...]

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

...

**XXI.** La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

...

**Periodo de actualización:** trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y la cuenta pública

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis66 ejercicios anteriores

**Áplica a:** los sujetos obligados de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales, y los órganos autónomos federales y estatales.

...

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros

...

Periodo de actualización: anual

En su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial

Conservar en el sitio de Internet: información de seis ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados... " (Sic)

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para las fracciones **V**, **XXI y XXV** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe publicar, **diversa información**.

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta procedente, ya que de acuerdo al informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante, el sujeto obligado publica la información, sin embargo cuenta con algunos criterios sin llenar en las fracciones denunciadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67, fracciones V, XXI y XXV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia DIO/1496/2021 y acumuladas resulta FUNDADA, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye a la Universidad Tecnológica de Matamoros, para que dentro del término de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

 Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a:

FRACCION FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
Fracción V.	Deberá de publicar de manera correcta y completa, lo relativo al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018, 2019 y 2020.
	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.
Fracción XXI.	Deberá de publicar de manera correcta y completa, lo relativo al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018, 2019 y 2020.
	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.
Fracción XXV.	Deberá de publicar de manera correcta y completa, lo relativo a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, así como 2018 y 2020.
	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

- 2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
- 3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV, del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir todos los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se declara FUNDADA LA DENUNCIA por incumplimiento en las obligaciones de transparencia presentada en contra de la Universidad Tecnológica de Matamoros, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la **Universidad Tecnológica de Matamoros**, para que, a través del Titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, CUMPLA con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia lo siguiente:

FRACCION FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
Fracción V.	Deberá de publicar de manera correcta y completa, lo relativo al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018, 2019 y 2020.
	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.
Fracción XXI.	Deberá de publicar de manera correcta y completa, lo relativo al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018, 2019 y 2020.
	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.
Fracción XXV.	Deberá de publicar de manera correcta y completa, lo relativo a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, así como 2018 y 2020.
	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Se instruye a la **Universidad Tecnológica de Matamoros**, para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la herramienta de comunicación y a la dirección electrónica <a href="mailto:pnt@itait.org.mx">pnt@itait.org.mx</a>, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 99 y 100 de la Ley de Transparencia Local.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al <u>Titular de la Unidad de Transparencia</u> del Sujeto Obligado que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una <u>amonestación</u> <u>pública</u> hasta <u>una multa</u>, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde <u>\$14,433.00</u> (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta <u>\$192,440.00</u> (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

**SEXTO.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Comisionados licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada

Luis Adrián Mendiola Padilla Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/1496/2021 Y ACUMULADAS.

ACBV

LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA. EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA. DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44. FRACCIÓN II. DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA DE LA DENUNCIA DIO/1496/2021 Υ ACUMULADAS. SUBSTANCIADO A LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MATAMOROS, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS: MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 17 FOJAS ÚTILES É CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS A 94 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS .--

